



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL TUNJA
SECRETARÍA
CARRERA 11 No. 17-53 PISO 4
J09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16 SEP 2020
Cuf

RECEBIDO
SECRETARÍA
16/09/2020

TUNJA, 14 DE AGOSTO DE 2020.

SEÑOR
YORDAN DÍAZ LÓPEZ

CALLE 31 No. 18 – 43, APTO. No. 2

TUNJA

OFICIO No. J9A – S00845. COMEDIDAMENTE ME PERMITO NOTIFICARLE EL AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2020 PROFERIDO EN EL EXPEDIENTE DE TUTELA CON RADICACIÓN No. 15001 33 33 009 2017 00206 00, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ NO ABRIR INCIDNETE DE DESACATO EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA.

SE LE INFORMA QUE EN VIRTUD A LAS+ DIRECTRICES IMPLEMENTADAS EN RAZÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA QUE AFECTA A NUESTRO PAÍS, SE DISPUSIERON NUEVOS CANALES DE COMUNICACIÓN POR PARTE DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, POR LO CUAL TODO MEMORIAL DIRIGIDO AL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA DEBE SER ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co, EL CUAL SE HABILITÓ CON EL FIN DE RECEPCIONAR TODOS LOS MEMORIALES PERTENECIENTES A ACCIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTÉN TRAMITANDO EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA.

DE LA MISMA MANERA SE LE REQUIERE PARA QUE INFORME, DE INMEDIATO, EL CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE USTED RECIBE NOTIFICACIONES.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR: TUTELA RADICACIÓN No. 15001 33 33 009 **2017 – 00206 00**, ACCIONANTE: **ALVARO IBARRA HERRERA**, ACCIONADOS: **EPAMSCASCO Y OTROS.**

ATENTAMENTE,


ÓSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS
SECRETARIO

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 909.062.917-9 BO 25 9 95 A 95
Atención al usuario: 01 800 111 310 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio Concesionario de Correo

472

RECEBIDO
Nombre Razón Social: COMEDIDAMENTE ME PERMITO NOTIFICARLE EL AUTO
Dirección: CL 31 18 43 APTO N° 2
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA275480062CO
Ejército

RECEBIDO
Nombre Razón Social: YORDAN DIAZ
Dirección: CL 31 18 43 APTO N° 2
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA275480062CO
Fecha admisión: 18/08/2020 17:12:55



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL TUNJA
SECRETARÍA
CARRERA 11 No. 17-53 PISO 4
J09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16 SEP 2020
Cuf

14 DE AGOSTO DE 2020.

AN DÍAZ LÓPEZ

31 No. 18 – 43, APTO. No. 2

OFICIO No. J9A – S00845. COMEDIDAMENTE ME PERMITO NOTIFICARLE EL AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2020 PROFERIDO EN EL EXPEDIENTE DE TUTELA CON RADICACIÓN No. 15001 33 33 009 2017 00206 00, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ NO ABRIR INCIDNETE DE DESACATO EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA.

SE LE INFORMA QUE EN VIRTUD A LAS+ DIRECTRICES IMPLEMENTADAS EN RAZÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA QUE AFECTA A NUESTRO PAÍS, SE DISPUSIERON NUEVOS CANALES DE COMUNICACIÓN POR PARTE DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, POR LO CUAL TODO MEMORIAL DIRIGIDO AL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA DEBE SER ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co, EL CUAL SE HABILITÓ CON EL FIN DE RECEPCIONAR TODOS LOS MEMORIALES PERTENECIENTES A ACCIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTÉN TRAMITANDO EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA.

DE LA MISMA MANERA SE LE REQUIERE PARA QUE INFORME, DE INMEDIATO, EL CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE USTED RECIBE NOTIFICACIONES.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR: TUTELA RADICACIÓN No. 15001 33 33 009 2017 – 00206 00, ACCIONANTE: **ALVARO IBARRA HERRERA**, ACCIONADOS: **EPAMSCASCO Y OTROS.**

ATENTAMENTE,


ÓSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS
SECRETARIO

472	Motivos de Devolución:	Desconocido	No Existe Número
		Rechusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Fecha 2 DIA MES AÑO		
JAVIER LOPEZ	2020		
C.C. 1 049 618 833	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones		
En 3 Pisos Calle Comercio y 9TS			

472	Motivos de Devolución:	Desconocido	No Existe Número
		Rechusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Fecha 2 DIA MES AÑO		
24 ABR 2020	2020		
C.C. 933044	C.C. 933044		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones		
Juyadu			



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00206

Tunja, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALVARO ANDRÉS IBARRA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE
CÓMBITA - EPAMSCASCO
RADICACION: 15001333300920170020600

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En sentencia de fecha 09 de febrero de 2018 (fls 180 a 195 del archivo 002 de la carpeta correspondiente al Cuaderno Principal del expediente digital), el Tribunal Administrativo de Boyacá, actuando como segunda instancia, decidió revocar el fallo emanado de este Despacho el 13 de septiembre de 2017, que negó el amparo solicitada y, en su lugar, protegió los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los accionantes, resolviendo lo siguiente:

"(...) ORDENAR al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad del Barne que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, verifique que en el pabellón número uno el que se encuentran los demandantes, solo sean reclusos internos que también hayan sido ex servidores públicos, es decir, se garantice su exclusividad para ex servidores públicos (...)"

Por auto de 07 de marzo de 2018 se declaró el cumplimiento del fallo de 09 de febrero de 2018 (fls. 46 a 48 del archivo 001 de la carpeta correspondiente al Cuaderno de Verificación de cumplimiento de fallo del expediente digital), en razón a que el Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Cómbita allegó escrito en el que informó haber cumplido la orden impuesta mediante el fallo antes mencionado.

Ahora bien, el señor Yordan Díaz López *en nombre de las personas privadas de la libertad* del pabellón No. 1 del EPAMSCASCO interpuso solicitud tendiente a que se declare el desacato de la orden impartida en el fallo de 09 de febrero de 2018 proferido en segunda instancia por el Tribunal de Administrativo de Boyacá dentro de la acción de tutela de la referencia (fls. 378 a 396 del archivo 001 de la carpeta correspondiente al Incidente de Desacato del expediente digital), en dicho escrito solicita, **i)** se tomen las medidas necesarias para que la entidad accionada cumpla a cabalidad con el fallo mencionado **ii)** solicito se declare por parte del despacho medida cautelar encaminada a evitar traslados injustificados de los reclusos alojados en el pabellón No. 1 a otros centros de reclusión del país y, **iii)** solicito imponer sanción por desacato a la entidad accionada.

En consecuencia el 06 de julio de 2020 (archivo 002 de la carpeta correspondiente al Incidente de Desacato dentro del expediente digital) este despacho requirió a la entidad accionada para que allegara bajo gravedad de juramento, listado actualizado a la fecha de las Personas Privadas de Libertad que se encuentran recluidas en el pabellón No. 1 de ex servidores públicos del EMPAMSCASCO, informando, si ellos son ex servidores públicos o si



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00206

corresponden a otra categoría, así mismo, el despacho se abstuvo de decretar la medida cautelar, teniendo en cuenta que la misma no guardaba relación con el fallo de tutela del 09 de febrero de 2018 por la Sala de Decisión No 2 del Tribunal Administrativo de Boyacá; advirtiéndoles a las Personas Privadas de la Libertad del pabellón No. 1 que consideren que su traslado a otros centros penitenciarios y carcelarios es arbitrario y vulnerante de derechos fundamentales, pueden acudir a la acción de tutela como mecanismo idóneo y eficaz en la guarda de sus derechos fundamentales, pero no lo puede hacer instaurando incidente de desacato dentro de la acción de tutela de la referencia, puesto que, son hechos independientes a los que dieron lugar al fallo de tutela de 09 de febrero de 2018 por la Sala de Decisión No 2 del Tribunal Administrativo de Boyacá.

Así las cosas, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cómbita el 07 de julio de 2020 allego vía correo electrónico respuesta al requerimiento referenciado en el párrafo anterior (archivos 005. 006 y 007 de la carpeta correspondiente al Incidente de Desacato dentro del expediente digital), en el cual sostiene lo siguiente:

"(...) se ofició al área de comando operativo de la estructura de mediana seguridad ya que allí se encuentra el pabellón número uno para ex servidores públicos del establecimiento para que diera respuesta al tema en concreto argumentando lo siguiente:

COMANDO OPERATIVO DE MEDIANA SEGURIDAD:

Allegan respuesta mediante oficio No 102 -EPAMSCASCO-CO142- de 07 de julio de 2020 al presente requerimiento (se anexa oficio).

*Argumentando ya se le dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de 09 de febrero de 2018 por la sala de decisión número 2 del tribunal administrativo de la ciudad de Boyacá, se ordena que solo sean reclusos internos que hayan sido ex servidores públicos, es decir, se garantice su exclusividad por ex servidores públicos, por lo cual queda estipulado en el reglamento de régimen interno del EPAMSCASCO resolución N° 2094 del 12/12/2018, artículo 36 parágrafo 5 literal B " **pabellón número uno tiene capacidad de albergue para cuarenta y cuatro (44), personas privadas de la libertad con perfil de ex funcionarios públicos.**"*

Por lo cual reporte de SISIEP WEP, a la fecha el pabellón número uno de mediana seguridad se encuentran reclusos 16 internos que cumplen con lo estipulado en el fallo de tutela antes nombrado, sus certificaciones laborales reposan en el comando operativo de mediana seguridad para control de asignación al pabellón y se anexa el respectivo listado completo de los privados de la libertad reclusos en el pabellón número uno.

Por lo anterior ya se le dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela de fecha 9 de febrero de 2018 por la Sala de Decisión No 2 del Tribunal Administrativo de Boyacá, ya que se creó el pabellón número uno en este establecimiento para ex servidores públicos mediante resolución , N° 2094 del 12/12/2018, artículo 36 parágrafo 5 literal B, el cual tiene una capacidad de cuarenta y cuatro (44) personas privadas de la libertad y en el momento solo se tienen dieciséis (16) , además de esto las personas que viven en este pabellón, reposan sus certificados laborales de verse desempeñado como servidores



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00206

públicos en la oficina del comando operativo de mediana seguridad del establecimiento. (...)

Así mismo, aportaron el siguiente listado, que da cuenta de las personas Privadas de libertad que están alojadas en la actualidad en el patio No. 1 del EPAMSCASCO.

Apellidos y Nombres	T.D.	Situación	Años	Meses	Días	OBSERVACION
BOLAÑOS ROJAS JOSE FERNANDO	102033815	Condenado	10	8		EX FUNCIONARIO PONAL
CARDONA SALAZAR JOSE ALBERTO	102031740	Condenado	17	10	0	EX FUNCIONARIO PONAL
CASTRO PEREA GASPAR	102033488	Condenado	15	0		PENSIONADO EJERCOL
CRUZ ALONSO ALVARO	102029848	Condenado	21	8		PENSIONADO UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PUBLICOS - BOGOTA
FARFAN BLANCO JUAN LIBARDO	102032907	Sindicado	19	0	0	EX FUNCIONARIO PONAL
HENAO GIRALDO JAIRO WILSON	102033892	Condenado	10	8		EX FUNCIONARIO EJERCOL
HOYOS ALZATE NAGIB	102033811	Condenado	12	11	3	EX FUNCIONARIO PONAL
MARIN HENAO GUSTAVO ENRIQUE	102033393	Condenado	10	6		EX FUNCIONARIO EJERCOL
MEDINA GARCIA EDGAR ROBERTO	102033166	Condenado	14			EX FUNCIONARIO DE COLCIENCIAS
MENESES PEREZ WILSON HERNANDO	102028124	Condenado	4	0	0	EX FUNCIONARIO PONAL
MOYA MORENO DIONICIO	102033360	Condenado	9			PENSIONADO EJERCOL
MUÑOZ ARTUNDUAGA LUIS ALBERTO	102032384	Condenado	14	3	18	PENSIONADO SECRETARIA DE EDUCACION BOGOTA
QUINONEZ FIGUEROA BENJAMIN	102033376	Condenado	3	10	15	PENSIONADO PONAL
SANDOVAL NUNCIIRA HERNANDO	102032727	Sindicado				EX FUNCIONARIO SECRETARIA TRANSITO BOYACA
SOLANO CORTES PABLO ELIAS	102031424	Condenado	15	0	0	PENSIONADO EJERCOL
VALENCIA ARBELAEZ GONZALO HERNAN	102033348	Condenado	7			PENSIONADO PONAL

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que **i)** la Resolución No. 2094 de 2018 por medio de la cual queda estipulado en el reglamento de régimen interno del EPAMSCASCO en su artículo 36 párrafo 5 literal B se estableció que el pabellón número No. 1 tiene capacidad de albergue para cuarenta y cuatro (44), personas privadas de la libertad con perfil de ex funcionarios públicos, **ii)** que en el patio No. 1 del Establecimiento penitenciario y carcelario de Cómbita a la fecha se encuentran alojados 16 internos, **iii)** que las PPL ubicadas en el patio No. 1 del EPAMSCASCO tienen la categoría de ex servidores públicos, y **iv)** que a la fecha no se encuentran reclusos en el Patio No. 1 del EPAMSCASCO PPL que no cumplan con la categoría de ex servidores públicos.

Así las cosas, es palmario el cumplimiento total del fallo de tutela por parte de la entidad accionada, quien emite informe bajo la gravedad de juramento con las consecuencias penales que ello implican para quien falta a la verdad a la autoridad judicial en el curso de un proceso, razón por la cual no se iniciara incidente de desacato en contra de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Tunja,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00206

RESUELVE

PRIMERO.- NO INICIAR INCIDENTE DE DESACATO del fallo proferido en segunda instancia el día nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018) por Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, en contra de la entidad accionada ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE COMBITA (EPAMSCASCO).

SEGUNDO.- ESTARSE A LO RESUELTO en el auto de siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que declaro el cumplimiento de fallo de tutela de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO.- Comuníquese esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO. Una vez en firme esta providencia archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZA